

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Opel, tipo Rekord, sin matrícula, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 20/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.278-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Ford Taunus, matrícula alemana número 803-Z-2021, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 21/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.279-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Citroën, matrícula 693-GH-67, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 23/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.280-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 5974-GG-78, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 24/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.281-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Danilo M. Mesina y Manuel Morán González, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Fernández de los Ríos, 92, de Madrid, y el segundo, desconocido totalmente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de julio de 1968, al conocer del expediente número 136/1967, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 350.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Danilo M. Mesina, José Luis Guiral Guarga y Manuel Morán González, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — Porcentaje	Sanción	Sust. comiso
Danilo M. Mesina ...	116.666,67	500	833.333,00	116.666,67
J. Luis Guiral Guarga	116.666,67	500	833.333,00	116.666,67
Manuel Morán Gon- zález	116.666,66	500	833.333,00	116.666,66
Totales	350.000,00		2.499.999,00	350.000,00

Quinto.—Proceder a la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don José Luis Sauras González, una vez que adquiera firmeza el presente fallo, al haber quedado demostrada su falta de intencionalidad y buena fe en los hechos probados ante el Tribunal.

Sexto.—Exigir en sustitución del comiso del automóvil sancionado objeto de la infracción su valor cifrado en 350.000 pesetas, a ingresar cada inculcado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.257-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley B. Freidenreich, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de julio de 1968, al conocer del expediente número 37/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Stanley B. Freidenreich y a Juan Serradilla Domínguez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Stanley B. Freidenreich: 120.010 pesetas. A Juan Serradilla Domínguez: 120.010 pesetas. Total: 240.020 pesetas.

5.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 24 de la Ley

6.º Condenar a los sancionados al valor de piezas de automóvil no aprehendidas a la cantidad de 10.699 pesetas a cada uno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—4.273-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Buick-Super», motor número NC-67076115, bastidor número G-5046, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1968, acordó en el expediente número 22/1968:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—4.242-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Opel Rekord», motor número 15L57-81995, bastidor sin identificar, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1968, acordó en el expediente número 26/1968:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—4.243-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», motor número 5234398, bastidor número 3427572, matrícula 690-TTA-64, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1968, acordó en el expediente número 34/1968:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—4.244-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Simca-Ariane», motor número 287476, bastidor número 212024, matrícula 6774-RA-06, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1968, acordó en el expediente número 37/1968:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—4.245-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Opel-Olimpya», motor número 1.5L57-60453, bastidor sin identificar, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1968, acordó en el expediente número 41/1968:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Secretario.—4.246-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el primer Curso de Introducción al Urbanismo.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para 1968 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el primer Curso de Introducción al Urbanismo, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Este curso está concebido especialmente para alumnos de último año de carrera o posgraduados recientes (de cualquier Facultad o Escuela) y su finalidad es suministrar una base cultural amplia que permita en el curso siguiente realizar estudios de especialización. La realización de este curso será indispensable para el ulterior acceso a los cursos que habilitan para la obtención del diploma de Técnico Urbanista, cuya convocatoria y desarrollo se prevé para el curso académico 1969-70.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el curso quienes estén en posesión del título de Facultad o Escuela Técnica Superior o que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, y los estudiantes que durante el periodo en que se desarrolle el curso estén matriculados en el último año de carrera o en condiciones de matricularse.

3.º Los solicitantes deberán acompañar a la instancia: Certificación del expediente académico, relación de méritos que puedan determinar su admisión y dos fotografías tamaño corriente en documento de identidad y a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre personal del aspirante.

4.º El número de aspirantes propuestos para la realización del curso no excederá de 40 y su selección se hará discrecionalmente por la Dirección del Instituto, a propuesta de una Comisión formada por el Director del Centro de Estudios Urbanos y dos Profesores.

5.º El curso se desarrollará dentro del año académico 1968-69 (de 1 de octubre de 1968 a 30 de abril de 1969), y las clases tendrán lugar en jornada de tarde.

6.º Las materias objeto de estudio en el curso serán las siguientes: Geografía física y urbana, Teoría de la ciudad y Sistemas urbanos, Historia del urbanismo, Análisis de ciudades, Derecho general y urbanístico, Economía general y urbana, Sociología general y urbana, Infraestructura y servicios urba-